

**OPINION LEGAL**  
**STLCC-ONCAE-AL-001-2023**

**SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC). OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE). ASESORÍA LEGAL.** Tegucigalpa, M.D.C., tres (3) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**VISTO:** Para emitir Opinión Legal sobre Consulta realizada por el **GERENTE GENERAL DE LA ENEE**, en cuanto a **“COMPRAS DE EMERGENCIA, CON BASE AL ARTICULO 2 CONTENTIVO DE LA LEY ESPECIAL PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE LA ENERGIA COMO UN BIEN PUBLICO DE SEGURIDAD NACIONAL Y UN DERECHO HUMANO DE NATURALEZA ECONOMICA Y SOCIAL.”**

**CONSIDERANDO:** Que el tres (3) de enero del año 2023, el Señor Gerente General de la ENEE, por medio de oficio No. GGENEE-04-I-2023, solicitó la emisión de una opinión legal por parte de esta Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) en relación a **“COMPRAS DE EMERGENCIA, CON BASE AL ARTICULO 2 CONTENTIVO DE LA LEY ESPECIAL PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE LA ENERGIA COMO UN BIEN PUBLICO DE SEGURIDAD NACIONAL Y UN DERECHO HUMANO DE NATURALEZA ECONOMICA Y SOCIAL.”**

**CONSIDERANDO:** Que el dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022), se publica en el diario oficial La Gaceta el Decreto 46-2022 que contiene la **LEY ESPECIAL PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA COMO UN BIEN PÚBLICO DE SEGURIDAD NACIONAL Y UN DERECHO HUMANO DE NATURALEZA ECONÓMICA Y SOCIAL.**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Contratación del Estado en su artículo 4 establece que la Administración Pública podrá concertar los contratos, pactos o condiciones que tenga por conveniente, siempre que estén en consonancia con el ordenamiento jurídico y con los principios de la sana y buena administración, debiendo respetar los procedimientos de ley.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Contratación del Estado define **EMERGENCIA** como situaciones especiales que requieren atención inmediata y urgente, ocasionadas por acontecimientos naturales como inundaciones, terremotos u otros similares, así como por epidemias, guerras o conmoción interior u otras circunstancias determinadas de calamidad pública, o por cualquier otra situación imprevista y excepcional que afecte sustancialmente la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos o la atención de necesidades relacionadas con la defensa o el orden público, determinando la aplicación del procedimiento especial previsto en el artículo 9 de la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 32 de la Ley de Contratación del Estado, establece que son responsables de la contratación, los órganos competentes para adjudicar o suscribir los contratos.

**CONSIDERANDO:** Que para efectos de preeminencia de la Ley, se considera que lo dispuesto en una Ley Especial prevalece a lo dispuesto en una Ley General.

#### POR TANTO,

En aplicación de los artículos 1, 4, 9, 32 y 63 de la Ley de Contratación del Estado; artículos 7, 169, 170 y 171 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; artículo 6 del Decreto Legislativo 48-1957 y artículos 2 y 13 del Decreto Legislativo 46-2022 de la Ley Especial Para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica Como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social, esta Dirección Legal concluye lo siguiente:

**PRIMERO:** Que el artículo 2 del Decreto 46-2022, declara en emergencia nacional el subsector eléctrico que comprende las estructuras de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), como ente encargado de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica según Decreto Legislativo No.48 de 1957 en el territorio nacional; la importación y exportación de energía eléctrica en forma complementaria; la operación del sistema eléctrico nacional, y la gestión en el mercado eléctrico regional centroamericano, y autoriza al Poder Ejecutivo y la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para la implementación de



un Plan de Emergencia para la Recuperación del Subsector y el rescate de la Empresa Pública.

**SEGUNDO:** Según el párrafo cuarto del artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, establece que cuando por circunstancias excepcionales que afectaren sustancialmente la continuidad o la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos, podrá contratarse la construcción de obras públicas, el suministro de bienes o servicios o la prestación de servicios de consultoría que fueren estrictamente necesarios, sin sujetarse a los requisitos de licitación y demás disposiciones reglamentarias, sin perjuicio de las funciones de fiscalización.

**TERCERO:** En virtud de la emergencia nacional declarada en el Decreto Legislativo 46-2022, para el subsector eléctrico, y para efectos de lo dispuesto en los artículos 13 y 9 citados en los numerales Segundo y Tercero de la presente Opinión Legal y dentro de la autonomía e independencia administrativa, funcional, presupuestaria y financiera de la que le dotan al Programa Nacional Para la Reducción de Pérdidas, las contrataciones se consideran en estado de emergencia sin sujetarse a los requisitos de licitación, y consecuentemente aplica la modalidad de contratación directa.

**CUARTO:** Que en caso de aplicar la modalidad de Contratación Directa dentro de las compras que estén cubiertas por el Decreto de Emergencia señalado, deberán de realizar el proceso de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como lo contenido en la Guía Única de Contrataciones Directas por Situación de Emergencias con base en la Ley de Contratación del Estado en cumplimiento del PCM-24-2022.

ASESORIA LEGAL  
  
OFICINA NORMATIVA DE  
CONTRATACION Y ADQUISICIONES  
Abg. María Auxiliadora Peña  
Directora Legal